CONVENIO N° CIA- MLA- 009-2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA APARTADA Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA APARTADA

CONVENIO	**CIA-MLA-009-2025**
MODALIDAD DE SELECCION	**CONTRATACION DIRECTA**
CAUSAL DE CONTRATACION	**CONVENIO DE ASOCIACION**
CONVENIANTE	**MUNICIPIO DE LA APARTADA**
CONVENIADO	**CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA APARTADA**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PODA Y TALA DE ÁRBOLES EN RIESGO DE CAÍDA EN LA VÍA LA APARTADA - MONTELIBANO EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN 028 DEL 14 DE FEBRERO DE 2025 DE LA CVS, EN EL MUNICIPIO DE LA APARTADA DEPARTAMENTO DE CORDOBA**
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	**TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS MCTE ($39.859.806.oo)**
PLAZO	**QUINCE (15) DIAS**

Entre los suscritos a saber, **OSCAR MIGUEL CALAO LOPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.066.569.853, expedida en La Apartada - Córdoba, quien actúa en nombre y representación del Municipio de La Apartada – Córdoba, en su calidad de alcalde y representante legal del Municipio, debidamente facultado por la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1551 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO, por una parte, quien para efectos de este convenio se denominará El MUNICIPIO, y CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA APARTADA" entidad sin ánimo de lucro, identificado con el Nit. 901.484.075-7, reconocido por el Departamento de Córdoba, mediante Resolución número 0005 de 3 de febrero de 2021, representado legalmente por la señora **FENISETH CALLE LUNA** , identificada con la cedula de ciudadanía Nro 1.066.573.267 de la apartada Córdoba, quien para los efectos jurídicos del presente Convenio se denominará EL ASOCIADO, hemos convenido celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACION, previas las siguientes consideraciones:

1) Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones" e igualmente que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

2) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998. "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley". "Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".

3) Que el Artículo 355 de la Constitución Política establece que; "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar

programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".
4) Que el artículo 3 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 4 de la ley 136 de 1994, estableció en el literal d. el principio de complementariedad que reza "Para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales, los municipios podrán hacer uso de mecanismos de asociación, cofinanciación y/o convenios…"
5) Que la Ley 1575 de 2012 norma por medio de la cual se promulgó la Ley General de Bomberos de Colombia, en el inciso 1º de su artículo 1º establece la responsabilidad compartida y prevé: "es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios o quienes hagan sus veces, los departamentos y la nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema nacional para la prevención y atención de desastres.
6) Que dando cumplimiento a la Ley 1575 de 2012 Ley General de Bomberos de Colombia es responsabilidad de las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano en especial de las administraciones centrales de los municipios la gestión integral del riesgo.
7) Que así mismo la Ley 1575 de 2012, al hacer referencia a la Gestión Integral del riesgo contra incendio, en su artículo 2º establece "La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones bomberiles y para todos los efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del estado… Es deber del estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.
8) Que tanto el Parágrafo 3º del Artículo 6º, como el artículo 39 de la Ley 1551, de julio 6 de 2012, facultan a los Municipios celebrar convenios solidarios con los organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones para el cumplimiento o ejecución de determinadas funciones, para la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.
9) Que la ley 1575 de 2012, en su artículo 3º establece la obligación de celebrar contratos con y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios, por lo que conformidad con los preceptos constitucionales y legales, es deber del ente territorial asegurar la eficiente prestación de este servicio a todos los habitantes y este servicio solo podrá prestarse a través del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la Apartada.
10) Que aunado a lo anterior, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto del 30 de abril de 2008, radicación 1881[5], expreso sobre estos convenios lo siguiente: *«... estos convenios se celebran en virtud del principio de colaboración entre entidades públicas, y que su finalidad es la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar los servicios públicos que les han encomendado. El principio de coordinación o colaboración está definido por el artículo 6 de la misma ley, como la necesidad de ejercer sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales; que, aplicado a la institución de los contratos, significa que las partes se obligan a poner en ejecución todos los medios a los que se comprometen para obtener la realización del objeto del convenio. Implica que, en el contrato regido por el principio de colaboración, no se da un verdadero intercambio de bienes o servicios (contrato conmutativo) sino que los contratantes realizan la finalidad propia de las entidades contratantes. El contenido obligacional se estructura en una doble perspectiva, definiendo el resultado querido por las partes, y las acciones y medios que cada una de ellas desplegará para obtener el objeto convenido. Es de la esencia del contrato o convenio interadministrativo, que cada una de las entidades partes contratantes realice los cometidos estatales a su cargo, pues es obvio que ninguna puede buscar fines públicos diferentes de aquellos que le fueron expresamente encomendados. En desarrollo de estos convenios, cada uno de los contratantes buscará ejecutar las tareas que el fueron asignadas, sin que esto signifique que necesariamente sea la misma, pues frecuentemente se trata de fines complementarios. Por esta razón, es también posible que una de las entidades obtenga una*

remuneración a cargo de la otra (u otras) por los servicios o la ejecución del objeto del contrato, todo de acuerdo con las facultades que les son propia y con los estatutos que las rigen.»
11) Que el cuerpo de bomberos voluntarios de La Apartada - Córdoba, es una entidad sin ánimo de lucro, reconocido por el departamento de Córdoba, mediante resolución número 0005 de 3 de febrero de 2021.
12) Que el artículo 33 de la Ley 998 de 2005 establece como excepción a las restricciones a la contratación pública los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, por lo que se hace necesario celebrar el presente convenio.
13) Que para atender los gastos que demanda la ejecución del presente Convenio de Asociación, el Jefe de presupuesto de la entidad ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 000471 de fecha septiembre 3 de 2025 por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS MCTE ($39.859.806.oo).

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de asociación que se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PODA Y TALA DE ÁRBOLES EN RIESGO DE CAÍDA EN LA VÍA LA APARTADA - MONTELIBANO EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN 028 DEL 14 DE FEBRERO DE 2025 DE LA CVS, EN EL MUNICIPIO DE LA APARTADA DEPARTAMENTO DE CORDOBA.
CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL ASOCIADO: **Obligaciones Generales: 1)** Cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos de conformidad con lo estipulado en el contrato, en los estudios previos, así como con su propuesta presentada. 2) Cumplir a cabalidad todas y cada una de las actividades y especificaciones técnicas o esenciales del contrato. 3) Dar cumplimiento efectivo al alcance del objeto del presente contrato. 4) Realizar las reuniones con el supervisor del Contrato tanto al inicio como durante la ejecución del mismo. La periodicidad de las reuniones será acordada, con el fin de verificar el desarrollo del Contrato y elaborar las actas que documenten el estado del mismo. 5) Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen al Contratante, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. En el mismo sentido, el contratista garantiza, que los servicios prestados al contratante no vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. 6) Mantener la confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato. 7) Elaborar todos los informes relacionados con la ejecución del Contrato, solicitados por el supervisor del Contrato por escrito. 8) Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la Ley. 9) Realizar los pagos correspondientes al sistema de seguridad social de salud y pensiones, teniendo en cuenta la normatividad vigente. 10) El Contratista tendrá bajo su custodia los bienes muebles que le serán entregados para el ejercicio del contrato, los cuales devolverá una vez terminado este. 11) Atender las recomendaciones que sean formuladas por el supervisor del contrato, para efectos de ejecutar en debida forma el objeto. **Obligaciones Específicas: A)** Atender oportunamente las emergencias relacionadas con la tala, corte y disposición final de los árboles que se encuentran en riesgo de derrumbamiento. B) Tomar en cuenta los medios y mecanismos de prevención de riesgos, a través de la señalización, acordonamiento y aislamiento de las zonas donde se van a adelantar las talas previstas y autorizadas por la CAR – CVS. C) Desarrollar un plan de tránsito que permita coordinar los tiempos y acciones preventivas para garantizar la normal movilidad en el tramo carreteable que conduce del municipio de la apartada al municipio de Montelíbano en el departamento de Córdoba. D) Garantizar la disposición final de los residuos sólidos, generados por la tala de los 11 arboles seleccionados por la CAR – CVS E) Garantizar la reposición a través de la plantación de especies nativas, previstas por la CAR. F) Las demás que sean del objeto contrato. PARAGRAFO 1: El cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio no es óbice para que el Cuerpo de Bomberos

Voluntarios de La Apartada preste apoyo logístico, operativo, técnico a otras entidades, entes territoriales y/o bomberiles para prevención y atención de emergencias, desastres y calamidades conexas. PARAGRAFO 2: Se entiende que el alcance de las obligaciones y compromisos establecidos en el presente convenio se limitan a aquellas que pueden ser ejecutadas dentro de la experiencia, idoneidad, recursos técnicos, humanos e infraestructura con que cuentan para la gestión integral del riesgo en la jurisdicción del municipio. PARAGRAFO 3: En todo caso, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de La Apartada se compromete a darle estricto cumplimiento de gastos conforme a lo establecido en la destinación específica de los mismos, es decir, los presentes recursos de ninguna manera podrán ser utilizados por fuera de lo estipulado en este convenio. **DEL MUNICIPIO**: 1) Entregar la totalidad de los recursos a que hace referencia el presente CONVENIO. 2) Ejercer la supervisión de la correcta ejecución derivado de los presentes estudios previos, a través de la Secretaria General, de Gobierno y Desarrollo Comunitario. 3) Absolver cualquier duda, consulta, reclamación o requerimiento que se presente con ocasión de la ejecución del presente convenio. 4) Suministrar la información que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones de las partes.

CLAUSULA TERCERA.- VALOR. El presente convenio tendrá un valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS MCTE ($39.859.806.oo), de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal nro. 000471 de fecha septiembre 3 de 2025.

CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO. La entidad cancelará al conveniado los recursos que componen el negocio jurídico de la siguiente manera: 1) un pago a titulo de anticipo equivalente al cincuenta por ciento del valor del contrato, previa legalización del contrato, se hayan cumplido los requisitos de ejecución, se haya presentado la respectiva factura electrónica o cuenta de cobro según aplique; acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, para cada pago el conveniado deberá presentar informe mensualizado de las actividades desarrolladas, las cuales deben ir acompañadas de evidencias fotograficas. Por su parte el supervisor del convenio deberá presentar y suscribir informe de Supervisión y actas parciales sobre el avance del convenio.

CLAUSULA QUINTA-. DURACIÓN-. La duración del convenio será de quince (15) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA SEXTA.-. GARANTIAS: De conformidad con el Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el decreto 1082 de 2015, El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de La Apartada deberá asumir a favor del Municipio las siguientes Garantías: **1) Cumplimiento**: por valor de 10% del valor del convenio y término de vigencia del convenio y 6 meses más. **2) Calidad del servicio**: por valor 10% del valor del convenio y Término de vigencia del convenio y 6 meses más. **3) *pago de salarios, prestaciones sociales legales* e *indemnizaciones laborales***: por valor 5% del valor del convenio y término de vigencia del convenio y 3 años más. **4) Responsabilidad Civil extracontractual**: Equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV) al momento de expedir la póliza y con una vigencia igual a la duración del convenio.

CLAUSULA SEPTIMA.- SUPERVISIÓN. La supervisión del presente convenio será ejercida por el Secretario General, de Gobierno y Desarrollo Comunitario, a quien deberá presentar informes, y quien suscribirá el convenio como constancia del conocimiento de sus deberes y obligaciones.

CLAUSULA OCTAVA.- IMPUTACIONES PRESUPUESTALES. Las obligaciones que adquiere EL MUNICIPIO como consecuencia del presente Convenio se imputarán a las siguientes partidas presupuestales Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 000471 de fecha septiembre 3 de 2025.

CLÁUSULA NOVENA.- REQUISITOS PARA SU VALIDEZ Y EJECUCION DEL CONVENIO: Para la validez y el perfeccionamiento de este convenio se requiere de los siguientes requisitos y formalidades: a) firma del Convenio por las partes. b) expedición del correspondiente registro presupuestal. c) Aprobaciòn de garantías y suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA DECIMA.- SUSPENSION TEMPORAL DEL CONVENIO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. PARÁGRAFO PRIMERO: EL ASOCIADO prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez superado el motivo de la suspensión se levantará un acta de reinicio de obra, una vez aprobadas las garantías contractuales por EL MUNICIPIO.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. EL MUNICIPIO: No adquiere compromiso alguno con las personas de que se valga EL ASOCIADO para la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL. De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este convenio en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre EL MUNICIPIO y EL ASOCIADO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONVENIO. Por su carácter Intuitu personae EL ASOCIADO, no podrá ceder el presente convenio en todo o en parte en persona alguna sin autorización previa, expresa y escrita de EL MUNICIPIO, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, como tampoco podrá celebrar subcontratos en virtud del mismo, sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO, quien no está obligado a explicar las razones de su negativa, si fuere del caso. PARÁGRAFO: En caso de que EL ASOCIADO celebre subcontratos, EL MUNICIPIO no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente convenio por causas de fuerza mayor, caso futuro, por conveniencia o interés público, casos en los cuales se procederá a la liquidación del convenio en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de La Apartada y renunciando este a toda acción judicial contra EL MUNICIPIO. Los costos en los cuales incurre el ASOCIADO por la terminación bilateral del convenio, deberán ser acordados por el MUNICIPIO para su reconocimiento y pago.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN. El presente convenio se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si EL ASOCIADO no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo, se dará cumplimiento a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes buscarán solucionar de mutuo acuerdo y en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia. Si no fuere posible llegar a un acuerdo acudirán a los mecanismos de solución señalados en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- INDEMNIDAD. Se pacta la obligación del asociado de mantenerla libre a EL MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Forman parte integral del presente convenio los siguientes documentos: a). Los Estudios y Documentos Previos; b). Certificado de Disponibilidad Presupuestal; c). Propuesta presentada por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de La Apartada.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- LEY APLICABLE. El presente convenio queda sujeto a la Ley Colombiana, en especial a lo prescrito en la Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto N°1082 de 2015, Decreto 092 de 2017, a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, acordándose como domicilio contractual el municipio de La Apartada-Córdoba.

CLAUSULA VIGESIMA.- TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN: El presente convenio podrá terminarse por las causales de la Ley 80 de 1993, así como por mutuo acuerdo de las partes, por incumplimiento del ASOCIADO, o por cualquier circunstancia que de orden público lo requiera o las exigencias del

servicio público lo impongan. Una vez terminado el convenio, la liquidación deberá realizarse dentro de los términos de la Ley 1150, bilateralmente, y EL ASOCIADO deberá reintegrar los recursos sobrantes, con los rendimientos que hayan generado y no se hayan invertido en el objeto del mismo. Si no se realiza la liquidación bilateral en los términos anotados, la realizará unilateralmente el MUNICIPIO dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de los cuatro meses para la liquidación bilateral.

VIGESIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES: Las modificaciones al presente convenio deberán efectuarse de común acuerdo entre las partes, para el efecto se dejará constancia en documento anexo, el cual hará parte integrante del presente convenio.